



Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MPA-“A”

Ayabaca, 20 de Marzo del 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, donde se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y;



CONSIDERANDO:

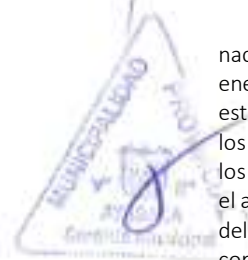
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.



Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, el numeral 2.3 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.



Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece que durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo; también el Numeral 2.2 señala que se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 de dicho Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición; asimismo, en el Numeral 5.2 del Artículo 5 se establece que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento; y, el Artículo 11 señala que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.



Que, el Art. 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como atribución del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”.

Que, el Poder Ejecutivo con fecha 15 de marzo del 2020, promulgo el Decreto Supremo N° 010-2020-SA, que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicio requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por 90 días, declarad anteriormente por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, con el objetivo de reducir la propagación y el impacto de este nuevo coronavirus en la población.

Que, con Decreto Supremo N° 029-2020 publicado en el Diario Oficial el Peruano el 20 de Marzo del 2020, donde dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de a Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas para la Reducción del Impacto del COVID.19 en la Economía Peruana.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MPA-“A”

Que, con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM publicada en el Diario Oficial el Peruano de fecha 18 de Marzo del 2020, que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020 que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19.

Que, con Decreto Supremo N° 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional.

Que, en esta entidad municipal es necesario establecer un Decreto de Alcaldía para el estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; estableciendo los horarios de atención en el Mercado Municipal de Ayabaca, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes de la Provincia de Ayabaca y de esta manera prevenir contagios del COVID-19 en nuestra Provincia.

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que el Mercado Municipal de Ayabaca atenderá en el horario de 06:00 am hasta las 12:00 pm, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y de esta manera prevenir contagios el COVID-19 en nuestra Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que las Farmacias y Boticas brinden la atención oportuna a la Población, de acuerdo a las normas legales mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de esta Municipalidad para que realice las coordinaciones necesarias y ejecute las acciones inmediatas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER además que las municipalidades distritales de la Provincia de Ayabaca cumplan estrictamente los Decretos mencionados

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Servicios Comunales, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, Oficina de Seguridad Ciudadana, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

